



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Iniciativa de Decreto para reformar diversos artículos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, del Código de Procedimientos Penales, y de la Ley de Defensoría Jurídica Integral para el Estado de Coahuila.**

- **En materia de “Derechos de los ofendidos o víctimas del delito”.**

Planteada por el **Diputado Mario Alberto Dávila Delgado**, conjuntamente con la Diputada, Esther Quintana Salinas y los Diputados Rodrigo Rivas Urbina, Loth Tipa Mota y José Miguel Batarse Silva, Carlos Ulises Orta Canales y el Diputado José Manuel Villegas González, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **23 de Noviembre de 2010.**

Segunda Lectura: **3 de Diciembre de 2010.**

Turnada a las **Comisiones de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

El Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, en conjunto con los integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, de la LVIII Legislatura, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y DE LA LEY DE DEFENSORÍA JURÍDICA INTEGRAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS OFENDIDOS O VÍCTIMAS DEL DELITO EN BASE A LA SIGUIENTE:**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con las reformas de junio del 2008 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se redimensionaron los derechos de los ofendidos o víctimas del delito.

Estas modificaciones consolidan el acceso de la víctima al proceso de justicia penal, garantizando la protección de su integridad, dignidad e identidad y se redimensiona su participación en la averiguación previa y el proceso penal, con lo cual se le reconoce constitucionalmente el derecho a impugnar las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como a intervenir en el juicio e interponer los recursos que le permita la Ley.

Igualmente, su derecho de solicitar directamente la reparación del daño y el resguardo de su identidad y protección de datos personales tratándose de menores de edad, ante la comisión de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada o cuando así lo considere necesario el juzgador para su protección; así como solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la restitución de sus derechos.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En la reforma federal, se conservaron importantes derechos que ya han sido reconocidos desde el año 2000. Tal es el caso de la garantía de la víctima para recibir asesoría jurídica por parte del Ministerio Público, a ser informado de los derechos y a recibir información del curso del caso durante su tramitación, si así lo solicita. Así como los derechos a recibir atención médica y psicológica, y a contar otras medidas de protección y auxilio.

A nivel local, el ofendido o la víctima ya tiene varios de estos derechos reconocidos en el ordenamiento legal vigente en el Estado, pero, al margen de las reformas que en los próximos años deberán ocurrir con motivo del proceso penal acusatorio, consideramos adecuado se reconozcan en el texto legal y apliquen desde ahora el catálogo de acciones que comprenden los derechos de los ofendidos o víctimas.

Partimos de que “la víctima u ofendido del delito son la parte más débil del sistema penal. Después de resentir el daño cometido en su integridad física, moral o en sus bienes materiales, las víctimas, luego son víctimas de un orden jurídico y de una praxis tanto ministerial como judicial que, en lugar de facilitarle las cosas, se las dificulta de manera real, sistemática y estructural a grado tal, que resulta ineficaz el ejercicio de sus derechos fundamentales. No sólo sufren por el daño que les causa el delincuente sino que, además, tienen que defenderse contra la falta de protección jurídica que se da por las antinomias, defectos y lagunas normativas en el contenido esencial de sus derechos fundamentales”.<sup>1</sup>

En este contexto, con el propósito de proteger a quienes se vean afectados por la comisión de un delito ya sea en la calidad de ofendido o de víctima, se propone modificar la Ley de Procuración de Justicia del Estado, el Código de Procedimientos Penales y la Ley de la Defensoría Jurídica Integral, y enunciar las acciones que

---

<sup>1</sup> Extracto del Dictamen de la Cámara de Diputados al resumir la iniciativa del Dip. Jesús de León Tello sobre derechos de las víctimas del delito. ( reforma publicada el 18 de junio del 2008).



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



comprenden los derechos de asistencia médica y psicológica, de seguridad y protección personal, de información y asesoría jurídica, así como expresar el derecho al resguardo de la identidad.

Particular mención merece el derecho del ofendido o la víctima a tener asesoría gratuita, pues ante su participación en la averiguación previa y el proceso penal, es no sol conveniente, sino indispensable que quienes no puedan pagar un servicio de asesoría y representación jurídica, puedan recurrir a la defensoría de oficio, prevista en nuestro régimen legal, sólo para el inculpado.

Igualmente, partiendo de la particular protección que le debemos a nuestras niñas, niños y adolescentes para garantizar su sano desarrollo, y en virtud del principio del interés superior de la infancia, se establecen los derechos de los menores en su participación ya sea como ofendidos, víctimas, testigos o cualquier otra calidad dentro de la averiguación previa o el proceso penal y se propone, por ejemplo, que las intervenciones que tengan en la averiguación previa o proceso penal sean sólo las necesarias, así como que se le hable en un lenguaje adecuado a su grado de madurez, y las diligencias se realicen en instalaciones adecuadas y por personal capacitado para ello.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ponemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

## **Decreto No. ....**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 24 inciso A por la modificación de sus fracciones I, II y IV y por la adición de la fracción X; así como el artículo 36 por la adición de un segundo párrafo, todos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## **ARTÍCULO 24.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS.**

.....

### **A. ....**

**I. ASISTENCIA MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA.** Por lo que se tiene derecho:

a. A que se les preste atención médica y psicológica de urgencia gratuita cuando la requieran, desde el momento de la comisión del delito. La atención médica consistirá en atención hospitalaria especializada, ambulatoria, quirúrgica, medicamentos, pruebas y análisis de laboratorio, radiografías, rehabilitación física, y las demás necesarias de acuerdo a las prescripciones médicas. En caso de delitos sexuales el ofendido tendrá derecho a que se le brinde tratamiento médico para prevenir enfermedades de transmisión sexual.

Para este efecto el Ministerio Público informará o canalizará a quienes se encuentren en tal supuesto a las instituciones especializadas en la materia.

En su caso, la Policía del Estado y las Policías Preventivas Municipales, al tomar conocimiento de los hechos, solicitarán los servicios médicos de urgencia tomando las medidas necesarias para asegurar los fines de la indagatoria, pero podrán ser trasladados por cualquier persona al sitio apropiado para su atención médica, sin esperar la intervención de las autoridades; quien la auxilie deberá, lo antes posible, comunicar a las autoridades los datos requeridos por el Código de Procedimientos Penales;

b. A no ser explorada físicamente, ni someterse a ningún estudio, examen, análisis o peritaje, si no lo desea, quedando estrictamente prohibido cualquier acto de intimidación o fuerza física para este efecto;

c. A que la exploración y atención médica, psiquiátrica, ginecológica o de cualquier tipo, esté a cargo de personal médico especializado de su mismo sexo, cuando así lo solicite, debiendo informarse de este derecho;

d. A ser atendido en su domicilio por personal médico particular, independientemente del derecho de visita de los médicos legistas, con la obligación de los privados de rendir y ratificar los informes respectivos;

e. A recibir asistencia para el manejo de las situaciones y momentos de crisis, por expertos en la materia;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- f. A recibir gratuitamente tratamiento postraumático para la pronta recuperación de su salud física y mental, contando con los servicios especializados necesarios;
- g. A recibir apoyo económico para transportación a consultas y terapias médicas, con cargo a la partida presupuestal correspondiente, cuando la víctima u ofendido por sus condiciones socioeconómicas no pudiere sufragarlo directamente;
- h. A recibir orientación preventiva victimológica, que incluirá: la realización de un dictamen victimológico, mismo que podrá hacerse del conocimiento de la autoridad judicial; la orientación respecto de los factores victimológicos que coadyuvaron a su victimidad, a fin de evitar la victimización en lo futuro; y, la orientación respecto a las reacciones mediatas e inmediatas que deban tener al ser víctimas u ofendidos;
- i. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

## **II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL.** Que incluye los derechos siguientes:

- a. A solicitar que el imputado sea separado de su domicilio como una medida cautelar, cuando el ofendido o la víctima viva con el imputado, con independencia de la naturaleza del delito; esta solicitud deberá ser canalizada por el Ministerio Público ante la autoridad judicial fundando y motivando las razones que la justifican;
- b. A solicitar se dicten las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección de su persona, sus bienes, posesiones o derechos, contra todo acto de intimidación, represalia o daño posible, o cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados o relacionados con el imputado;
- c. A recibir protección especial de su integridad física y psíquica.
- d. Al resguardo de su identidad y otros datos personales cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro, o cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;
- e. A contar con todas las facilidades para identificar al imputado, sin poner en riesgo su integridad física o psicológica;
- f. A no ser presentado ante los medios de comunicación o ser objeto de información sin su consentimiento, para proteger su intimidad;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- g. A que los integrantes de las instituciones de seguridad pública, los demás servidores públicos, así como los defensores que intervengan durante el procedimiento penal, no puedan informar a terceros no legitimados acerca de su identidad en protección de sus derechos;
- h. A que la autoridad realice las acciones necesarias para garantizar la seguridad y proporcionar auxilio a víctimas cuando exista un riesgo para su vida o integridad corporal;
- i. A ser notificado previamente de la libertad o fuga del autor o autores del delito del que fue víctima y ser proveído de la protección correspondiente cuando se sea necesario.
- j. A la restricción de la publicidad dentro del proceso penal, en los casos de excepción que determine la ley, en función de su protección,
- k. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

### III. ....

**IV. INFORMACIÓN Y ASESORIA JURÍDICA.** A que el Ministerio Público le proporcione asesoría jurídica e información respecto de la integración de la Averiguación Previa, de los trámites a seguir durante el proceso y, en su caso, de las vicisitudes que puedan presentarse en una y otro. Este derecho incluye:

- a. A ser informado de manera oportuna y clara sobre de los derechos que en su favor establece la Constitución, la Constitución Local, la legislación penal del Estado, esta Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia;
- b. A ser informados oportunamente y de manera accesible del delito o delitos que puedan tipificarse, los derechos, medidas de atención y protección que pueden hacer valer, los procedimientos que se pueden seguir, las actuaciones requeridas para hacer valer sus derechos, la importancia de cada una de sus actuaciones y la trascendencia jurídica de un avenimiento, desde la presentación de la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal;
- c. A recibir un trato digno y respetuoso considerando, en su caso, la situación de vulnerabilidad física y emocional en que se encuentra;
- d. A contar desde el inicio del procedimiento con un asesor jurídico gratuito que le asista en todos los actos del mismo procedimiento en que debe intervenir, para la defensa de sus derechos;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- e. A ser auxiliado por intérpretes traductores cuando no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna discapacidad que les impida ver, oír o hablar;
- f. A ser atendido de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, y que se practiquen todas las diligencias necesarias para poder integrar la investigación correspondiente;
- g. A ser informado oportunamente del desarrollo de la investigación o del proceso penal;
- h. A recibir orientación tratándose de delitos que admitan la celebración de acuerdos reparatorios, acerca de las consecuencias de carácter legal y patrimonial que implique dicha celebración; así mismo, informar con precisión cuáles son las condiciones y términos previstos en la legislación penal para tal efecto;
- i. A solicitar justificadamente a la autoridad competente en términos de la ley de la materia, el reemplazo del asesor jurídico asignado, y
- j. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

V. a IX. ....

**X. Derechos de las niñas, niños y adolescentes con motivo de la averiguación previa.** Las niñas, niños y adolescentes ofendidos o víctimas del delito tendrán derecho durante la averiguación previa :

- a. A ser tratados con tacto y sensibilidad a todo lo largo del proceso penal, tomando en cuenta su situación personal, sus necesidades inmediatas, edad y nivel de madurez, respetando plenamente su integridad física, mental y moral;
- b. A que se limite al mínimo necesario la interferencia en la vida privada de las niñas, niños y adolescentes en la investigación del delito, sin que ello implique mantener un bajo estándar en la recopilación de evidencias para el proceso penal;



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- c. A que las entrevistas, exámenes y demás tipo de investigaciones deban de realizarse por profesionales capacitados que procedan de manera sensible, respetuosa y concienzuda, a fin de evitarles mayores sufrimientos;
- d. A que en las actuaciones en donde deba de intervenir la niña, niño o adolescente, se utilice un lenguaje que estos hablen y entiendan,
- e. A se les proteja de todo tipo de discriminación basada en origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, condición de niña, niño o adolescente o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
- f. A brindar a las niñas, niños y adolescentes víctimas expectativas claras respecto de lo que deben esperar del proceso, con la mayor certidumbre posible;
- g. A contar con servicios especializados de asistencia jurídica y de protección tomando en cuenta la naturaleza del delito del cual sea víctima;
- h. A contar con procedimientos adaptados a las niñas, niños y adolescentes víctimas, incluyendo salas de entrevistas diseñadas para ellos; audiencias programadas a horas apropiadas a su edad y madurez, recesos durante su testimonio, al igual que otras medidas que faciliten su testimonio;
- i. A que su edad no represente impedimento a su derecho de participar plenamente en el proceso de justicia.
- j. A que cada niña, niño y adolescente pueda expresar libremente y, a su manera, sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su involucramiento en la averiguación previa o en el proceso penal, su seguridad con relación al imputado y la manera en que prefieren dar testimonio;
- k. A establecer mecanismos legales que permitan limitar el número de audiencias, entrevistas, declaraciones a las niñas, niños y adolescentes víctimas, y específicamente el contacto innecesario con el sistema de justicia;
- l. A evitar el contacto innecesario con el imputado, que eviten el ser interrogados por el propio imputado, siempre y cuando se respeten los derechos de defensa;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- m. A que se ordene la separación de la niña, niño o adolescente víctima de su agresor cuando éste último ostente la guarda o custodia, tutela o patria potestad, o que por cualquier motivo lo tuviere bajo su cuidado;
- n. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables y los relacionados con el principio del interés superior de la infancia y adolescencia.

B. ....

## **ARTÍCULO 36.- OTROS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA. ....**

Aún cuando no tengan la calidad de ofendidos o víctimas, los menores de edad intervengan en la averiguación previa, tendrán los derechos mencionados en el artículo 24 inciso A fracción X.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se reforma el artículo 47 por la modificación de las fracciones I y IV y la adición de las fracciones VI y VII, del Código de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

## **ARTÍCULO 47. ....**

I. INFORMACIÓN Y ASESORÍA JURIDÍCA. A que el Ministerio Público les dé asesoría jurídica. El juzgador les informará del desarrollo del proceso cuándo lo pidan. Este derecho comprende:

- a. A ser informado de manera oportuna y clara sobre de los derechos que en su favor establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la legislación penal del Estado, esta Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia;
- b. A recibir un trato digno y respetuoso considerando, en su caso, la situación de vulnerabilidad física y emocional en que se encuentra;
- c. A contar con un asesor jurídico gratuito que le asista en todos los actos del mismo procedimiento en que debe intervenir, para la defensa de sus derechos;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- d. A solicitar justificadamente a la autoridad competente en términos de la ley de la materia, el reemplazo del asesor jurídico asignado;
- e. A ser auxiliado por intérpretes traductores cuando no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna discapacidad que les impida ver, oír o hablar;
- f. A ser informado oportunamente del desarrollo del proceso penal; y
- g. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II y III. ....

IV. OTROS RECURSOS. A solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, así como a impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

V. ....

VI. RESGUARDO DE IDENTIDAD: Al resguardo de su identidad y datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa, lo que se tomará en cuenta en todas las diligencias llevadas en proceso.

VII. DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito tendrán derecho a las siguientes medidas a fin de recibir un trato digno y justo, durante el proceso penal:

- a. A ser tratados con tacto y sensibilidad a todo lo largo del proceso penal, tomando en cuenta su situación personal, sus necesidades inmediatas, edad, género, discapacidad y nivel de madurez, respetando plenamente su integridad física, mental y moral;
- b. A que se limite al mínimo necesario la interferencia en la vida privada de las niñas, niños y adolescentes en la investigación del delito, sin que ello implique mantener un bajo estándar en la recopilación de evidencias para el proceso penal;
- c. A que las entrevistas, exámenes y demás tipo de investigaciones deban de realizarse por profesionales capacitados que procedan de manera sensible, respetuosa y concienzuda, a fin de evitarles mayores sufrimientos;



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- d. A que en las actuaciones que se realicen con motivo del procedimiento penal, en donde deba de intervenir la niña, niño o adolescente, se utilice un lenguaje que estos hablen y entiendan;
- e. A tener acceso a un proceso de justicia que los proteja de todo tipo de discriminación basada en origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, condición de niña, niño o adolescente o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
- f. A contar con servicios especializados de asistencia jurídica y de protección tomando en cuenta la naturaleza del delito del cual sea víctima;
- g. A contar con procedimientos adaptados a las niñas, niños y adolescentes víctimas, incluyendo salas de entrevistas diseñadas para ellos; audiencias programadas a horas apropiadas a su edad y madurez, recesos durante su testimonio, al igual que otras medidas que faciliten su testimonio;
- h. A que su edad no represente impedimento a su derecho de participar plenamente en el proceso de justicia.
- i. A que cada niña, niño y adolescente pueda expresar libremente y, a su manera, sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su involucramiento en el proceso penal, su seguridad con relación al imputado y la manera en que prefieren dar testimonio;
- j. A que se limiten al mínimo necesario el número de audiencias, entrevistas, declaraciones a las niñas, niños y adolescentes víctimas, y específicamente el contacto innecesario con el sistema de justicia;
- k. A que se evite el contacto innecesario con el imputado,
- l. A solicitar a través de su representante legal o asesor jurídico, la separación de la niña, niño o adolescente víctima de su agresor cuando éste último ostente la guarda o custodia, tutela o patria potestad, o que por cualquier motivo lo tuviere bajo su cuidado;
- m. A utilizar medios de ayuda para facilitar el testimonio de las niñas, niños y adolescentes víctimas, y reducir el riesgo potencial de que se sienta intimidados,



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



- n. Al resguardo de su identidad y otros datos personales, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa
- o. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables y los relacionados con el principio del interés superior de la infancia y adolescencia.

Aún cuando no tengan la calidad de ofendidos o víctimas, los menores de edad intervengan en el proceso penal, tendrán los derechos mencionados en esta fracción.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman los artículos 3 fracción I y 21 fracción I de la Ley de la Defensoría Jurídica Integral para el Estado de Coahuila, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 3. ....**

- I. Prestar los servicios de defensa jurídica a los ofendidos o víctimas del delito, así como a los indiciados, inculcados, procesados y sentenciados por delitos del orden común en los órganos del Poder Judicial Estatal. Y en lo concerniente en materia Federal;
- II a IV. ....

**ARTÍCULO 21. ....**

- I. Defender a los inculcados, ofendidos o víctimas, que no tengan defensor particular, cuando ellos mismos lo nombren o la autoridad correspondiente los designe;
- II a XI. ...

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA  
PARA TODOS”**

**ATENTAMENTE**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Saltillo Coahuila, a 23 de noviembre del 2010**

**DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO**

**DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA**

**DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS**

**DIP. LOTH TIPA MOTA N.**

**DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES**

**DIP. RODRIGO RIVAS URBINA**

**DIP. J. MANUEL VILLEGAS GONZALEZ**